

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I  
CCC 14492/2019/CA1

///nos Aires, 3 de mayo de 2022.

### **Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Con arreglo a lo resuelto por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional en la resolución fechada el 6 de abril último, cabe a esta sala pronunciarse sobre la inhibición formulada por los jueces Hernán López, Rodolfo Pociello Argerich y Ricardo M. Pinto, cuyos fundamentos sustancialmente se comparten.

En efecto, reiteradamente se ha sostenido la conveniencia de que el delito de falso testimonio -o falsa denuncia en su caso- sea investigado por un órgano judicial distinto de aquel donde la falsedad se produjo, criterio que debe extenderse a la intervención de las diversas Salas de esta Cámara (de la Sala VII, causas números 39623, “*Wierna, M.*”, del 17 de septiembre de 2010 y 40304, “*Rojas, F.*”, del 16 de febrero de 2011; y de la Secretaría Especial, causas números 7290, 7377, 7808 y 8197).

En el caso, como los magistrados aludidos intervinieron en los procesos seguidos a H. G. R. y C. L. por el delito de abuso sexual, quienes a su vez actúan como querellante en estos actuados, la excusación debe ser aceptada a fin de asegurar una recta administración de justicia, garantizar la imparcialidad del juzgador y neutralizar cualquier temor de parcialidad que pudieran albergar las partes (arts. 18 de la CN, 8.1 de la CADH, 14.1 del PIDCyP, XXVI de la DADH, 10 de la DUDH, cfr. asimismo Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura -ONU 1985-; Principios de Bangalore sobre la conducta judicial -ONU 2006-; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal -“Reglas de Mallorca”-, arts. 9 a 17 del Código Iberoamericano de Ética Judicial; Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de jueces, abogados y fiscales), lo que **ASÍ SE DECIDE.**

Notifíquese.

**Pablo Guillermo Lucero**

**Mariano A. Scotto**

**Magdalena Laíño**

Ante mí:

**Juan Ignacio Cariola**  
**Prosecretario de Cámara *ad-hoc***